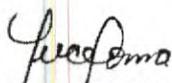


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 10 de diciembre de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 848

RADICADO: 27001333300420140033300
EJECUTANTE: LIBIA HERMINIA MOSQUERA DE ARRIAGA
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO
ORDINARIO DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA
CONCLUYENTE DE AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante memorial recibido por correo electrónico el día 30 de octubre de 2020 el doctor MARIA JAROZLAY PARDO MORA manifestando actuar en su condición de apoderada de la parte ejecutada da contestación a la demanda y propuso la excepción y para tales efectos allega el poder a ella conferido, tal y como consta a folios 27 al 48 del cuaderno ejecutivo.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago librado en este asunto a favor del ejecutante, aún no se ha notificado a la parte ejecutada.

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. el cual prevé que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, se entenderá la entidad ejecutada notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, a partir del día en que se notifique por estado electrónico esta providencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASELE personería a la doctora MARIA JAROZLAY PARDO MORA para actuar en este asunto como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra a folios 27 al 48 del cuaderno ejecutivo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP** del contenido del mandamiento de ejecutivo proferido en este proceso, a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el presente proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. <u>60</u>, el presente auto.</p> <p>Hoy <u>11</u> de <u>12</u> de 2020, a las 7:30 a.m</p> <p> Secretaria</p>
--